

CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO

(Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de 9 de febrero de 2023, modificados en sesión de 19 de mayo de 2023)

El artículo 2.3 c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, establece el componente por méritos docentes del complemento específico, atribuyendo su reconocimiento a la Universidad donde preste servicios *“la cual valorará los méritos que concurran en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo”*.

El reconocimiento de este complemento y la necesidad de su previa evaluación se ha extendido, en el ámbito de la Universidad de Salamanca, al personal docente e investigador contratado en régimen laboral, de conformidad con lo dispuesto en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador (PDI) Contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León y de los acuerdos adoptados en la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo.

La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, delegada del Consejo de Gobierno, de conformidad con las competencias aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2014 y modificadas en la sesión del Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2019, tiene encomendada la formulación de propuestas para el reconocimiento por méritos docentes (quinquenios) del personal docente e investigador que presta servicios en la Universidad de Salamanca.

Esta evaluación se realiza anualmente en función de los acuerdos adoptados en las evaluaciones de años anteriores. Sin embargo, el importante crecimiento de la movilidad previa del personal docente e investigador que accede a la Universidad de Salamanca está generando una amplia diversidad de la docencia a evaluar.

Para facilitar la evaluación por méritos docentes (quinquenios) es necesario fijar criterios generales respecto a dos aspectos:

- Por un lado, la actividad docente que es susceptible de evaluación.
- Y, por otro, los criterios para determinar el sentido de la evaluación, favorable o no favorable.

ACTIVIDAD DOCENTE A EVALUAR

Para el reconocimiento por méritos docentes se necesita la concurrencia de dos elementos. En primer lugar, la relación de servicios que sirve de soporte a la docencia impartida y, en segundo término, las características de la docencia susceptible de evaluación.

Los períodos en los que no se cumplan las condiciones exigidas en ambos requisitos, relación de servicios y docencia evaluables, no serán valorados a efectos de reconocimiento por méritos docentes (quinquenios).

I.- RELACIONES DE SERVICIOS EVALUABLES.

El artículo Primero, punto 1 de la Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, establece que

“A los efectos del cómputo de años que da derecho a ser evaluado, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, se consideraran como periodo docente e investigador:

A) el tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna universidad o centro de investigación extranjero acreditado, así como en el CSIC u otro organismo público de investigación.

B) el tiempo que acredite el ministerio de Educación y Ciencia prestado en la realización de programas o acciones de dicho departamento, u homologadas a las concedidas por este, para la formación del profesorado y de personal investigador en España y en el extranjero.”

De conformidad con lo establecido en dicho artículo se considera como períodos de docencia a evaluar los que estén acreditados con los siguientes tipos de contrato o nombramiento:

A. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE UNIVERSIDAD.

- a. Nombramiento como funcionario de cuerpos docentes universitarios.
- b. Contratos de trabajo de personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la Ley Orgánica de Universidades. Se incluye dentro de este apartado los contratos de Profesor Lector.

- c. Contratos de trabajo como personal docente e investigador o personal docente en universidades privadas españolas.
- d. Contratos de trabajo como personal docente e investigador en universidades extranjeras.

B. PERSONAL INVESTIGADOR.

a. Personal investigador Doctor.

Se considera evaluable los períodos de docencia acreditada mediante contratos de trabajo del Personal Investigador Doctor que, de acuerdo con el Plan de Organización de la Actividad Académica del PDI de la Universidad de Salamanca, modelo de plantilla, tengan capacidad docente plena.

Por consiguiente, están incluidos en este apartado, las modalidades específicas de contratación previstas en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en particular, los contratos de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y los contratos de Investigador Distinguido, siempre que su convocatoria de acceso incluya explícitamente las tareas docentes.

b. Personal investigador en formación (predoctoral).

El régimen jurídico de este personal ha tenido una importante evolución a lo largo del tiempo, por lo que hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1. No será evaluable la docencia acreditada con anterioridad al 3 de junio de 2006 en el marco de las ayudas FPU, FPI y similares concedidas por las Comunidades Autónomas y las Universidades, en cuanto que dicha docencia no se ha impartido en el ámbito de un contrato de trabajo.
2. Contratos formalizados en el período de 3 de junio de 2006 a 2 de junio de 2012.

El artículo 4 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación estableció dos situaciones jurídicas diferenciadas durante el período de la ayuda predoctoral. En primer lugar, beca que comprenderá los dos primeros años desde la concesión de la ayuda, y, en segundo término, contrato laboral que comprenderá, como máximo, los dos años siguientes.

Por consiguiente, se considera evaluable el período comprendido entre el tercer y el cuarto año de la ayuda predoctoral, siempre que se acredite docencia en las siguientes relaciones de servicios:

- Contrato de trabajo formalizado de conformidad con el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Contratos de trabajo formalizados en aplicación de convocatorias de ayudas para este tipo de personal realizadas por las comunidades autónomas que, sin ajustarse a la modalidad contractual prevista en el Real Decreto 63/2006, su objeto y finalidad son asimilables a las contempladas en dicho reglamento.

A título de ejemplo, se incluyen en este apartado:

- ORDEN EDU/325/2008, de 26 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria (Comunidad de Castilla y León).
- ORDEN Nº 3060/2006, de 1 de junio, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la realización de contratos de personal investigador de apoyo (Comunidad de Madrid).

3. Contratos predoctorales formalizados a partir de 3 de junio de 2012.

Serán evaluables los períodos acreditados de docencia durante la extensión total del contrato predoctoral suscrito de conformidad con el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c. Otras modalidades contractuales.

Con carácter excepcional, podrá ser evaluada la docencia acreditada en el resto de modalidades contractuales del personal investigador en el supuesto que la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado lo acuerde de forma expresa, en función de la relación entre la docencia impartida y el objeto y finalidad del contrato.

En dichas modalidades contractuales se incluyen, entre otros, los investigadores con contratos de obra y servicio o de actividades científico-técnicas.

Finalmente, y con el fin de aportar mayor claridad, se enumeran, sin carácter limitativo, algunas de las relaciones de servicios más habituales que no se consideran como períodos a evaluar:

- a. Becas.
- b. Colaboraciones docentes.
- c. Cursos, seminarios, jornadas, talleres o similares.

II.- DOCENCIA EVALUABLE.

A. DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Con carácter general, sólo será evaluable la actividad docente en el ámbito universitario.

Por actividad docente evaluable se entiende la consistente en:

- Preferentemente, la docencia en primer, segundo y tercer ciclo, docencia de Grado, Posgrado y Máster, reflejada en el correspondiente Plan Docente. No se considerará como periodo evaluable aquel en que la actividad docente se limite exclusivamente a la dirección o tutorización (única o compartida con otro profesor) de Trabajos de Fin de Grado, Trabajos de Fin de Máster Universitario o Tesis Doctorales.
- Subsidiariamente, las actividades de Extensión Universitaria, cursos de perfeccionamiento, los títulos propios u otras actividades docentes institucionales de la Universidad, así como las actividades de servicio a la comunidad universitaria y de participación en la misma, exclusivamente cuando tengan como finalidad la realización de programas o acciones para la formación del profesorado y de personal investigador en España y en el extranjero.

B. DOCENCIA NO UNIVERSITARIA.

Con carácter general, no será evaluable la actividad docente desempeñada en ámbitos no universitarios.

Como excepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.3 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, según redacción dada por el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, *“a los profesores de Cuerpos docentes no universitarios que accedan a los Cuerpos docentes universitarios se les asignará, cuando ingresen en estos últimos Cuerpos, una retribución del componente por méritos docentes del complemento específico de la misma cuantía que tengan reconocida por ese concepto en la función pública docente de la que procedan.”*

En coherencia con este precepto, será evaluable, a efectos de quinquenios universitarios, la docencia en cuerpos docentes no universitarios impartida con posterioridad al último período evaluado en la función pública de la que proceda, así como los períodos de docencia en cuerpos docentes no universitarios con duración inferior a la necesaria para la evaluación en dicha función pública docente.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los Estatutos de la Universidad de Salamanca establecen un Programa Plurianual de Evaluación de la Calidad (artículo 146) en el que se determinarán los criterios y procedimientos para la evaluación del Personal Docente e Investigador, de acuerdo con las directrices y metodología propuestas por las Agencias de Calidad Universitarias.

En coherencia con estos planteamientos, el vigente Plan Estratégico 2020-2023, siguiendo el anterior Plan de 2013-2018, contempla la evaluación de la actividad docente del profesorado como una de las claves para lograr los objetivos del primer eje estratégico “Eje 1. Oferta académica multidisciplinar, diferenciada y actualizada, que asegura una docencia de calidad”, en relación a la promoción de la excelencia en la actividad docente del profesorado.

Junto a ello, el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado y Máster Universitario en la Universidad de Salamanca (aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2015) establece como modelo de evaluación y mejora de la calidad docente del profesorado, el Programa Docencia promovido por ANECA y ACSUCyL.

Por consiguiente, para cada profesor que solicita su evaluación para reconocimiento de méritos docentes (quinquenios) es necesario diferenciar si, para el período a evaluar, la Universidad de Salamanca dispone o no de los instrumentos incluidos en el Programa Docencia.

Así, para la evaluación para el reconocimiento de méritos docentes (quinquenios) cabe diferenciar entre criterios generales, mediante la utilización de mecanismos del Programa Docencia, y criterios específicos.

A. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA IMPARTIDA EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

a. Período a evaluar coincidente con el período evaluado en la correspondiente convocatoria del Programa Docencia.

Se asignará valoración “favorable” para el reconocimiento de méritos docentes (quinquenio) si el profesor en el período evaluado ha obtenido evaluación positiva (favorable, muy favorable o excelente) en el Programa Docencia o la media de las encuestas de los alumnos en el período evaluado es igual o superior a 2,70.

Obtendrá la valoración “no favorable” para el reconocimiento de méritos docentes (quinquenio) el profesor que en el período evaluado ha obtenido evaluación negativa en el Programa Docencia y en el período evaluado la media de las encuestas de los alumnos es inferior a 2,70.

b. Período a evaluar no coincidente con períodos evaluados en las convocatorias del Programa Docencia.

Se procurará que ambos periodos coincidan siempre que sea posible, considerándose excepcional esta descompensación de periodos.

En el supuesto que el período a evaluar no coincida con un período evaluado en las convocatorias del Programa Docencia o no disponga de evaluación de este Programa, obtendrá la valoración “favorable” para el reconocimiento de méritos docentes (quinquenio) si en el período evaluado la media de las encuestas de los alumnos es igual o superior a 2,70.

A los profesores con puntuaciones inferiores a 2,70, se les pedirá documentación complementaria (autoinforme, informe de Decanos, Directores de Departamento...) para su valoración definitiva. En estos casos, una vez recibida y estudiada la documentación, se les evaluará o no favorablemente y, si se considera necesario, se les advertirá, a los efectos de su trayectoria personal y de la posible incidencia en futuras evaluaciones, sobre la baja valoración que a juicio de los alumnos merece su labor docente.

B. CRITERIOS ESPECÍFICOS.

En la actividad docente para la que la Universidad de Salamanca no disponga de evaluación del Programa Docencia ni encuestas de los alumnos, el profesor interesado deberá aportar documentación complementaria que permita la valoración de su actividad docente.

a. Profesores asociados de ciencias de la salud de la Universidad de Salamanca.

En el supuesto de los profesores asociados de ciencias de la salud de la Universidad de Salamanca que carezcan de encuestas de alumnos, para su valoración definitiva, el profesor deberá presentar un autoinforme y se solicitará informe tanto al Decano como al Director de Departamento. Una vez recibida y estudiada la documentación, se les evaluará o no favorablemente.

b. Evidencias generales de calidad docente.

En el resto de supuestos que no se dispongan de encuestas de alumnos, se consideran evidencias de calidad docente y, por consiguiente, permitirán la calificación de “favorable” respecto al período evaluado los siguientes documentos:

- Certificación de la correspondiente Universidad española donde se haya impartido la docencia en la que se acredite, para el período solicitado, la obtención de evaluación positiva en el Programa Docencia o equivalente.
- Certificación de la correspondiente Universidad extranjera donde se haya impartido la docencia en la que se acredite, para el período solicitado, evaluación positiva de la actividad docente, de acuerdo con el sistema de calidad aplicable en su sistema universitario.
- Certificación de la correspondiente Universidad en la que se acredite, respecto de cada uno de los cursos académicos incluidos en el período a evaluar, la obtención en las encuestas de los alumnos de una media igual o superior a la equivalente de 2,70 sobre 5 puntos.

c. Evidencias subsidiarias de calidad docente.

En defecto de los documentos enunciados en el anterior punto, podrá otorgarse la calificación de “favorable” si el profesor aporta alguno de los siguientes documentos:

- Certificación del órgano de gobierno unipersonal (Decano, Director de Escuela Universitaria o equivalentes) de la correspondiente Universidad española o extranjera en la que se acredite, para el período solicitado, que la docencia a evaluar ha cumplido con los estándares de calidad exigibles.
- Certificación del órgano de gobierno del centro de investigación, español o extranjero en la que se acredite, para el período solicitado, que la docencia ha cumplido con los estándares de calidad exigibles.

En estos casos, una vez recibida y estudiada la documentación, se les evaluará o no favorablemente. En ningún caso se evaluará favorablemente cuando estos informes no incluyan una valoración de la calidad de la docencia, a ser posible basada en evidencias.

d. Documentación complementaria.

En todo caso, el profesor evaluado podrá presentar documentación complementaria (autoinforme, informe de Decanos, Directores de Departamento...) para su valoración definitiva.

En estos casos, una vez recibida y estudiada la documentación, se les evaluará o no favorablemente.

CONVALIDACIÓN DE MÉRITOS DOCENTES

Al personal docente de los cuerpos docentes universitarios se les convalidarán las evaluaciones positivas de aquellos tramos por méritos docentes que les hubieran sido reconocidos como personal docente e investigador universitario contratado en régimen laboral antes de haber accedido a la función pública, con efectos desde que el profesor solicitante haya adquirido la condición de funcionario.